

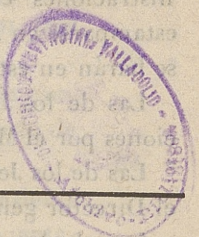
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

PERSONAL.—Nombramientos, remociones, distribucion, deberes y atribuciones.

Art. 63. El número y clase de funcionarios de cada una de las dependencias de la Hacienda pública se ajustará á lo que determinen los presupuestos generales del Estado.

Art. 64. En toda dependencia encargada de la Administracion de contribuciones, rentas ó propiedades del Estado, ó del manejo de caudales ó efectos de la Nacion habrá, además de los empleados necesarios para la Administracion, para los almacenes y para la caja, un funcionario fiscal é interventor. Se exceptúan de esta regla las Administraciones subalternas de Rentas estancadas y de Bienes nacionales y las Administraciones de la Lotería, cuyos actos serán fiscalizados por las Intervenciones de las Administraciones económicas de las provincias y por la Direccion general del Tesoro respectivamente.

Art. 65. El Jefe de la Administracion económica de cada provincia lo será además de todas las dependencias de la Hacienda y de los individuos del cuerpo de Carabineros y Resguardos especiales de las rentas que existan en ella. Su nombramiento y remocion corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 66. Los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas, y los Interventores ó Contadores de todas las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda en las pro-

vincias, serán nombrados y removidos por el Ministro, á propuesta fundada de la Direccion general de Contabilidad.

Art. 67. El nombramiento y la remocion de los Jefes de Caja se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta fundada de la Direccion general del Tesoro público.

Art. 68. Los Jefes de las Secciones administrativas de las Administraciones económicas se nombrarán y removerán por el Ministro de Hacienda, á propuesta de las Direcciones generales respectivas. Cuando por efecto de la escasa importancia de alguna de las secciones en determinadas provincias se encargue á un solo Jefe el despacho de dos de ellas, será nombrado y removido á propuesta que harán en union las dos Direcciones de que dependan aquellos ramos.

Art. 69. El nombramiento y remocion de todos los Oficiales de las Administraciones económicas se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de las Direcciones encargadas de los ramos en que hayan de prestar sus servicios.

Art. 70. Los aspirantes á Oficial, y los porteros, ordenanzas y mozos de las Administraciones económicas, serán nombrados y removidos por las Direcciones de los ramos á que se destinan.

Art. 71. El nombramiento y remocion de los Escribientes corresponde á los Jefes de las Administraciones económicas.

Art. 72. Los Jefes de Caja distribuirán entre los individuos que merezcan su confianza las asignaciones destinadas, tanto á los Auxiliares de las de su respectivo cargo, como para los gastos que ocasiona el pago á las clases pasivas. Tambien corresponde á los Jefes de Caja el nombramiento y remocion de los Auxiliares que hayan de desempeñar el servicio del

Giro mútuo, cuyos haberes satisfarán con el producto del premio que les está señalado. De todos los actos de estos subalternos serán inmediata y directamente responsables los mencionados Jefes de Caja.

Art. 73. Los Jefes y Oficiales de todas las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda pública en las provincias serán nombrados y removidos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de las Direcciones encargadas de la Administracion de los ramos á que correspondan aquellas oficinas: con sujecion á las leyes y reglamentos que rigen ó rigieren sobre la materia. Los empleados en las mismas con sueldo inferior á 600 escudos serán nombrados y removidos por las respectivas Direcciones.

Art. 74. Los nombramientos de los Jefes de Administracion económica de provincia se comunicarán por el Ministro del ramo á todas las Direcciones generales y al Gobernador de la provincia respectiva. Este funcionario dará la posesion á los Jefes económicos.

Art. 75. El nombramiento de los Jefes de Intervencion, de Caja y de las Secciones administrativas, y el de los Oficiales de las Administraciones, se comunicará por el Ministerio de Hacienda á la Direccion ó Direcciones que hicieran las propuestas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 á 69. Las Direcciones lo participarán al interesado y al Jefe de la Administracion económica de la respectiva provincia.

Art. 76. En los títulos de los Jefes de Administracion económica de provincia suscribirá el Ministro del ramo el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion si los nombramientos se hacen por decreto, y el Subsecretario del mismo Ministerio en el caso contrario.

Art. 77. En los títulos de los Jefes

de Intervencion nombrados por decreto suscribirá el *cumplase* el Ministro, y el decreto mandando dar la posesion el Director general de Contabilidad. Cuando se trate de Jefes de Intervencion de la categoría de Jefes de Negociado, el Director de Contabilidad suscribirá el *cumplase* y decreto mandando dar la posesion. Esta se dará por el Jefe de la Administracion económica.

Art. 78. En los títulos de los Jefes de Caja y de las Secciones administrativas los Directores de los respectivos ramos suscribirán el *cumplase*, y los Jefes de la Administracion económica de provincia el decreto mandando dar la posesion siempre que aquellos sean Jefes de Negociado. Si sólo tuvieren la categoría de Oficiales de Hacienda, el Jefe económico de la provincia autorizará el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion. En uno y otro caso se dará la posesion por el Jefe de la Intervencion.

Art. 79. En los títulos de los Oficiales, aspirantes á Oficiales y subalternos se suscribirá el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion por el Jefe económico de la provincia, y se dará la posesion por el Jefe de la Intervencion.

Art. 80. En los casos de ausencias ó enfermedades, el Jefe de la Intervencion sustituirá al Jefe de la Administracion, y el Jefe de Seccion más caracterizado al de la Intervencion, y así sucesivamente; pero se exceptúa de esta regla general al Jefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

Art. 81. Las solicitudes de licencias ó cualesquiera otras que se refieran al personal se cursarán por el Jefe de la Administracion económica á la Direccion encargada del ramo en que el reclamante preste sus servicios. Este centro propondrá al Ministro de

Hacienda la resolución precedente, ó la acordará si se trata de empleados cuyos nombramientos le correspondan.

Art. 82. El *cese* en los títulos de los Jefes económicos y de todos los empleados de las Administraciones se autorizará por los Jefes de la Intervencion. En los de estos los autorizará el Jefe de Sección más caracterizado.

Art. 83. Las calificaciones de concepto de los empleados en las Administraciones económicas, que deben estamparse en sus hojas de servicios, se harán en esta forma:

Las de los Jefes de las Administraciones por el Ministro de Hacienda.

Las de los Jefes de Intervencion por el Director general de Contabilidad.

Las de los Jefes de Caja y de las Secciones administrativas por los Jefes de las Administraciones.

Y las de los Oficiales, subalternos y dependientes por los Jefes de las Secciones en que presten sus servicios.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido el día 22 del corriente, de la Esclusa la 40, en el Canal de Castilla, un ternero propio de D. José Martínez, vecino de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes, depositen aquel, caso de ser habido, de lo que pondrán en mi conocimiento.

Valladolid 23 de Diciembre de 1869.
=El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas del ternero.

Edad de siete á nueve meses, color rojo oscuro, corniabierto, lleva una cuerdecita de cañamo viejo en las astas, es romo.

NUM. 10.238.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas y efectos que á continuacion se anotan, que han sido robados en la noche del día 13 del actual de la Iglesia de Andaluz, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades debidas, así como las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Valladolid 17 de Diciembre de 1869.
=El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de las alhajas robadas.

Un copon con copa de plata que contenia las sagradas formas, de peso

como de tres onzas y el resto de metal plateado.

Una cajita de plata para llevar el viático, conteniendo algunas formas, de peso de dos onzas.

Un viril de plata, de peso de tres onzas, conteniendo la sagrada forma.

Una corona de plata de la Virgen del Rosario, de peso de dos á tres onzas, con algunas piedrecitas de colores.

Un rosario ordinario y dos cintas.

Una cruz parroquial de metal plateado, su peso como de cuatro libras.

Una concha de plata como de dos onzas, para administrar el bautismo.

La copa de plata y peso tres onzas de un cáliz, y el árbol de metal dorado, de cuatro onzas de peso.

Seis broches plateados de seis capas.

Un par de vinageras ordinarias de plata y de peso ámbas de tres onzas poco mas ó menos.

Una patena y cucharilla de plata de peso de dos onzas.

Señas de los efectos.

Dos albas de hilo, una regular y otra bastante deteriorada, con encage de mas de cuarta de ancho.

Una sobrepelliz ordinaria de hilo.

Trece sabanillas de hilo, de cuatro varas cada una poco mas ó menos, con encage de tres á cuatro dedos de ancho.

Dos roquetes de hilo.

Una casulla blanca, plateada, con lentegillas y cubre-caliz del mismo color.

Una bolsa de retor de cinco varas, para cubrir el estandarte.

Una tohalla de algodón.

Un galon plateado con enrejado de un cubre-caliz encarnado.

NUM. 10.236.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario entre Medina del Campo y Olmedo, (Valladolid) bajo el tipo de quinientos cincuenta escudos anuales y con sujecion á las demas condiciones del pliego adjunto.—Lo que de orden de dicho Señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Cuya orden y pliego de condiciones he dispuesto se inserten en este periódico oficial, á fin de que puedan interesarse los que gusten en la indicada subasta, la cual tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia y Alcaldes de Medina del Campo y Olmedo á las doce de la mañana del día

19 de Enero del año próximo venidero, conforme dispone la condicion décima tercera del pliego.

Valladolid 16 de Diciembre de 1869.
=El Gobernador, José Gomez Diez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Olmedo.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Olmedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas y treinta minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la seccion de Comunicaciones de Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Comunicaciones de Valladolid.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva,

si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio; sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Medina del Campo y Olmedo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 19 de Enero de 1870, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 550 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones Subalternas de Rentas de Medina del Campo á Olmedo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar la segunda y tercera subasta de los aprovechamientos forestales de los pueblos que se anotan, bajo el tipo que se expresa, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Nombres de los Montes.	Productos que se subastan.	TASACION. Esc.s Ml.s
Trigueros.	Robledal.	Corta de leñas para carboneo.	600 »
	Valdepolo y el cabezo	Pastos.	400 »
Canalejas.	Encinas y Olmar.	Pastos.	140 »
		Gaza.	5 »
Traspinedo.	Robledal y Pinar de la Dehesa.	Pastos.	1753 »
		Hornillos.	Tajon.
Villafuerte.	Peña del gato.	Pastos.	160 »
Rioseco.	Torozos.	Corta de leñas para carboneo.	1050 »

Valladolid 21 de Diciembre de 1869. =El Presidente, José Gomez Diez.= Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 10.237.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Rodriguez Garcia, natural de Sahagun, con última residencia en esta ciudad, hijo legítimo de Prudencio y Luisa, soltero, sin oficio, de edad de doce años, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír sentencia en causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado por hurto á María Cruz Rodriguez.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Miguel Gil y Vargas.= Por su mandado, Juan Lefórt.

NUM. 10.260.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Luis Virosta Fernandez, natural de Zamora, vecino de Villafranca del Bierzo, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de oficio vendedor de lienzos, para que en el término de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, y llevar consigo una cédula de vecindad con nombre supuesto; bajo apercibimiento, de que no compareciendo se le declara

rá rebelde y contumáz, y continuará su curso la causa con los extrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Miguel Gil y Vargas.= Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 10.235.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Arranz, para que comparezca en este Juzgado con el fin de prestar su declaracion en causa criminal que instruyo en virtud de denuncia hecha por la misma contra Dionisia Lomas Fernandez, por hurto de ropas de un baul depositado por aquella en casa de Julia Riol, calle de las Huelgas número veinticinco, y al mismo tiempo ofrecerla la causa por si quiere mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa sin su audiencia.

Dado en Valladolid á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Miguel Gil y Vargas.= Por su mandado, Juan Lefórt.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Lopez Lezo, vecino de Madrid, de mil seiscientos ochenta escudos é intereses legales que le adeuda el Banco de esta capital, se sacan á la subasta los bienes que han sido embargados á este, que entre otros son los siguientes:

Tres cajas de hierro para custodiar metálico, dos con tres llaves y la otra con una, tasadas á treinta y cinco escudos. 105 »

Otras tres cajas inglesas, tambien de hierro, con dos cerraduras cada una, á treinta escudos. 90 »

Otra caja de hierro, fuerte, pintada de verde, con tres llaves, en. 80 »

Un sillón, madera de caoba, forrado de terciopelo de seda, en. 24 »

Cinco sillones de asiento redondo, forrados de gutapercha, á once escudos doscientas cincuenta milésimas uno. 56'200

Una papelería grande de caoba, en. 46'500

Una librería grande, madera de pino, de la Secretaría, en. 28'500

Y además otros diferentes efectos de escritorio, entre ellos mesas y pupitres. Que la tasacion dada á los mismos se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia del remate, que tendrá lugar en los dias veintiocho, veintinueve y treinta del actual, á las once de su mañana, en el Juzgado, sito en los Mostenses de esta capital.

Dado en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =Ramon Crespo y Vicente.= Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de egecucion propuesta por D. José Palacios Ayerra, vecino de Palencia, contra Don Angel Herrera Presencio y Doña María Presencio Cernuda; de esta vecindad, sobre pago de ochocientos ochenta escudos, sevenden en pública y judicicia subasta, que se verificará el dia diez y nueve de Enero próximo á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital.

Una casa sita en el casco de la misma, afueras del puente mayor, calle de la Victoria número cuarenta y uno moderno; linda por la derecha entrado con otra de Blas Alvarez y por la izquierda y accesorio con casa y corrales de Paulino Bustamante; mide seiscientos quince metros y ochenta y seis decímetros cuadrados: ha sido retasada en mil cuatrocientos veinte escudos.

Y otra casa sita tambien en el casco de esta ciudad, afueras del puente mayor, calle de la Victoria número treinta y uno moderno; linda por la derecha segun en ella se entra con otras de Martin Villalba y Abdon Martinez,

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Olmedo y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Diciembre de 1869. = El Subsecretario, Juan L. Moncasi.

por la izquierda con corralon titulado de la Victoria, y por la accesoria con corral de Esteban Herrera: mide nuevecientos sesenta y siete metros y tres decímetros, y ha sido retasada en dos mil doscientos veintiseis escudos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 10.271.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito militar se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el dia de ayer recibí del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el siguiente despacho telegráfico.—Queda desde luego levantado el estado de guerra segun la Ley publicada en la Gaceta de ayer. Disponga V. E. que las causas pendientes se entreguen á los Tribunales llamados á entender en ellas, y que las autoridades civiles y locales vuelvan al pleno ejercicio de sus funciones. Lo que me honro en noticiar á V. I. como igualmente de haber ya dictado las disposiciones convenientes para que desde luego tenga exacto cumplimiento lo prevenido en la anterior órde.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno, ha acordado se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes pueda interesar su cumplimiento.

Valladolid 21 de Diciembre de 1869. —D. O. de S. S., El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

NUM. 10.257.

Juzgado de primera instancia de Nava de la Libertad.

Se emplaza y cita por el término de nueve dias, á Benita Calvo Muñuyerro, (a) la Ratona, vecina de Castronuño, de este partido, para que comparezca en este Juzgado á ser notificada con la censura fiscal, presentada en la causa que se sustancia contra ella sobre hurto de uvas, y á nombrar Abogado y Procurador que á su nombre evacuen el traslado conferido de ella; bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía.

Nava del Rey veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Rico.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Seccion de Propiedades.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que la subasta de arriendo de tres heredades de tierra, sitas en término de Hornillos, anunciada en el *Boletín oficial*, núm. 10.205 para verificarse en el dia 6 del próximo Enero, tendrá lugar en el dia 30 del propio mes, y hora de las doce de su mañana en dicho pueblo de Hornillos, ante el Sr. Alcalde y Escribano del mismo, y en las oficinas de esta Administracion ante mi autoridad y el Escribano de Hacienda, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el mencionado núm. 10.205 del *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 23 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Teodomiro Collazo.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándose vacantes los estancos de Palacios de Campos y Villacarralon y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarles y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente como asi mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 20 de Diciembre de 1869. —El Gefe de la Administracion, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 10.258.

Ayuntamiento constitucional
de Villanueva de los Infantes.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Secre-

tario de esta municipalidad, dotada con cien escudos anuales.

Los que deseen aspirara á ella dirirán sus solicitudes al que suscribe en el término que prescribe la vigente ley municipal.

Villanueva de los Infantes 19 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Ruiz.

NUM. 10.259.

Ayuntamiento constitucional
de Valladolid.

Terminado el empadronamiento general de vecinos de esta ciudad, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion, á fin de que los que se consideren agraviados puedan reclamar en un plazo de quince dias, en conformidad á lo prevenido en los artículos 15 y 16 de la ley Municipal vigente.

Valladolid 19 de Diciembre de 1869 —El Alcalde, Liborio de Guzman.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Importante.

Esta antigua casa al anunciar de nuevo sus libros de Instruccion primaria y devocion, para la temporada de invierno, los ofrece desde el mes próximo en ediciones nuevas. Le previene tambien al público que su dueño D. José María de Lezcano, no ha hecho cesion, venta ni traspaso del establecimiento y que continúa trabajando con éxito segun consta á los numerosos corresponsales y amigos.

Los pedidos deben dirigirse á Madrid, Sacramento 5, si se quieren obtener grandes rebajas. En Valladolid tiene la casa depósitos en las librerías de Nuevo, Chacel y almacén de papel de Cuesta, Cantarranas, cerca del Teatro.

Valladolid.—Imprenta de Garrido, calle de la Obra, núm. 8.

Vino de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de anteayer.

Cebada, de 2 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 703 fanegas.

Precio medio. . . 4'689 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer

125 vacas, que hacen. . 51.183 libras de peso.

544 carneros que hacen. 13.528 id.

308 cerdos que hacen. . 66.106 id.

62 terneras.—191 corderos lechales. —60 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran billetes del Banco de Valladolid y obligaciones del Crédito Castellano á precios corrientes, en esta ciudad, calle de la Obra, núm. 16, piso tercero.

VENTA DE CASA Y TIERRAS.

En la villa de Olmedo, se vende una casa situada en la calle de la Alóndiga y señalada con el número 6. Las tierras radican en el término de Llano de Olmedo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden enterarse y tratar con D. Isaac Sanz, vecino de Arévalo.